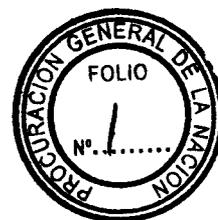


PROTUCOLIZACION
FECHA: 06/06/16
Dra. Daniela Viana Gallo
Subsecretaria de Estrada
Procuracion Gral. de la Nacion



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 1583/2016.

Buenos Aires, 6 de junio de 2016.

VISTAS:

Las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148);

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

Entre las potestades de la Procuradora General de la Nación se inscribe la de diseñar la política criminal y organizar la persecución penal del Ministerio Público Fiscal, con el fin de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

En cumplimiento de ese mandato, este Ministerio Público Fiscal ha trabajado en la dotación de herramientas para promover el desarrollo e implementación de estrategias de persecución criminal efectivas para el abordaje de los fenómenos criminales de mayor complejidad y relevancia social.

Así se destacan la creación y puesta en funcionamiento de equipos de trabajo interdisciplinarios para apoyar y fortalecer la labor de los/as fiscales — Procuradurías, Unidades Fiscales Especializadas y Direcciones Generales (artículos 22, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal)— y la aplicación de la tecnología y de modernas metodologías para la investigación.

Estas decisiones de diseño institucional se han inspirado en la idea de robustecer la capacidad de respuesta del organismo en materia de detección, persecución y represión de la criminalidad organizada y de los delitos que más menoscaban la seguridad ciudadana. Entre ellos, se encuentran sin lugar a dudas los delitos previstos en los artículos 142 *bis* y 170 del Código Penal — y sus delitos conexos—, que representan una de las formas más violentas de actuación criminal.

— II —

A nivel internacional, la Organización de Naciones Unidas se ha manifestado en reiteradas oportunidades sobre la gravedad y las dimensiones que

abarcen los hechos que involucran privaciones ilegales de la libertad personal y secuestros extorsivos, así como las medidas que deben adoptar los Estados para prevenirlos y, en su caso, investigarlos y sancionarlos.

En la Resolución 61/179 aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2006 sobre “Cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar el secuestro y prestar asistencia a las víctimas” se manifestó la preocupación por la creciente tendencia de los grupos delictivos organizados, en determinadas circunstancias, a utilizar el secuestro, especialmente con fines de extorsión, como método para acumular capital con miras a consolidar sus operaciones delictivas y emprender otras actividades ilegales, tales como el tráfico ilícito de armas de fuego y de drogas y el blanqueo de dinero. .

Por su parte, por mandato de la Asamblea General (Resolución 59/154), la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el 2006 aprobó un “Manual de lucha contra el secuestro” en el que se establecieron recomendaciones a los Estados vinculadas con la investigación criminal de estos delitos (disponible en https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf).

Entre ellas se destacan la necesidad de crear unidades especializadas y proporcionar equipo, personal adecuado y capacitación, así como contar con los instrumentos técnicos más modernos para investigar casos de secuestro. También se resalta la importancia de asegurar una comunicación y coordinación eficaces dentro del sistema de justicia penal, incluso entre el poder judicial, los fiscales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular, en operaciones de secuestro reales; y de contar con los medios para reunir, almacenar (mediante una base de datos) y analizar información criminal para identificar los lugares más expuestos, las personas involucradas y su *modus operandi* (“Manual de lucha contra el secuestro”, Capítulo II “Cuestiones de política pública”, ps. 8 y 9).

— III —

Los secuestros extorsivos constituyen un fenómeno criminal de alto impacto social pues vulneran derechos fundamentales y afectan gravemente la seguridad ciudadana. Por ello, este organismo ha adoptado, al menos desde principios de la década pasada y en línea con las recomendaciones internacionales reseñadas,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 06/06/16
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría de Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

distintas medidas orientadas a mejorar y profundizar su investigación (Resoluciones PGN N° 60/03, 107/03, 94/04, 171/06, 100/08 y 805/13).

En este contexto, y a través de los dispositivos instalados en los últimos años, esta Procuración General viene monitoreando con detenimiento el comportamiento de esta manifestación criminal, especialmente la fluctuación de la frecuencia y magnitud de los hechos delictivos que se inscriben en este fenómeno criminal.

Las estadísticas de esta institución demuestran que, desde hace aproximadamente un año, el registro de secuestros extorsivos se estabilizó en altos niveles de ocurrencia y gravedad. En este sentido, además de la significativa cantidad de secuestros pergeñados, los hechos del último tiempo se revelan como particularmente graves, ya sea porque las víctimas afectadas fueron personas menores de edad o bien porque sus responsables resultaron miembros de organizaciones criminales con gran capacidad operativa y logística — en virtud de un acabado conocimiento en materia de seguridad o de vinculaciones directas con estructuras estatales— .

Ante tal diagnóstico, en pos de paliar la situación actual y de evitar el crecimiento de los índices aludidos, se impone la adopción de nuevas medidas que se orienten a mejorar la capacidad de respuesta que el organismo venía brindando ante casos de este tipo y dotar a las/os fiscales de una herramienta de trabajo con dedicación exclusiva y específica en la problemática.

— IV —

En función de las consideraciones previas se dotará a este organismo de un equipo de trabajo que, de manera exclusiva, se dedicará al tratamiento de este tipo de delincuencia. Se dispondrá entonces la creación de una **Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos**, en los términos del artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 27.148). Su ámbito de actuación corresponderá a los casos en que se investiguen los delitos contenidos en los artículos 142 *bis* y 170 del Código Penal, así como sus conexos.

Por ello, corresponde modificar en lo pertinente las atribuciones asignadas a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) por la Resolución PGN N° 805/13, que hasta el momento conservaba facultades de colaboración en estos supuestos delictivos.

El objetivo principal de la Unidad Fiscal Especializada será asistir a las/os fiscales que así lo requieran con el fin de optimizar la capacidad de respuesta y elevar los niveles de eficiencia del Ministerio Público Fiscal frente al fenómeno criminal mencionado, lo que involucra tanto la identificación y persecución penal de los partícipes del hecho — con una mirada ascendente en la cadena de responsabilidad—, como también el impulso y fortalecimiento de investigaciones patrimoniales.

A tal fin, la Unidad Fiscal Especializada tendrá como funciones:

a) **Apoyo temprano en la investigación criminal:** la complejidad del fenómeno y los riesgos potenciales a la integridad de las víctimas y sus familias requieren el despliegue de acciones rápidas y eficaces en la investigación penal por parte del Ministerio Público Fiscal. En ese marco, la Unidad deberá prestar colaboración a las/os fiscales que así lo requieran para articular en forma efectiva su labor con la fuerzas de seguridad y autoridades nacionales y provinciales, así como establecer estrategias de investigación conjuntas y coordinadas. Para ello contará con las herramientas de investigación y trabajo suministradas por la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) y por la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC).

b) **Información criminal y análisis táctico:** la Unidad Fiscal Especializada tendrá también por función el relevamiento, la centralización, la sistematización y el análisis de información criminal vinculada con las regularidades delictivas, lugares y personas involucradas en los casos, con el fin de optimizar la intervención en la investigación penal. Para cumplir con esta tarea, la Unidad coordinará su trabajo con la Dirección General de Análisis Criminal y Planificación Estratégica de la Persecución Penal (DAC) y con las pertinentes agencias gubernamentales.

c) **Litigio estratégico:** la Unidad Fiscal Especializada intervendrá en las distintas etapas del proceso penal, a requerimiento de las/os fiscales, para potenciar la actuación del Ministerio Público Fiscal, y a efectos de prestar colaboración y asistencia técnica en la materia. Asimismo formará parte de sus tareas la identificación de buenas prácticas en la investigación y el litigio de casos y los criterios de actuación o jurisprudenciales, así como llevar un registro actualizado de la jurisprudencia y doctrina relevantes sobre el tema.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 06/06/16
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

d) **Relaciones interinstitucionales y capacitación:** también se encomienda a la Unidad Fiscal Especializada la tarea de desarrollar vínculos y actividades interinstitucionales que resulten convenientes para optimizar el cumplimiento de sus funciones con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, fuerzas de seguridad y demás instituciones. Además, la Unidad tendrá a su cargo la formación y capacitación permanente de los empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, así como de los organismos que lo requieran, sobre las problemáticas y estrategias de investigación y litigio de los delitos de su competencia.

— V —

La Unidad Fiscal Especializada tendrá carácter temporario, en los términos del artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y su funcionamiento se establece *a priori* por el lapso de un año, momento en el cual se evaluará la conveniencia de su prórroga.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: DISPONER la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos, cuyos ámbito y lapso de actuación, objetivos y funciones fueron indicados en los considerandos IV y V de esta resolución (art. 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal).

Artículo 2º: MODIFICAR la Resolución PGN N° 805/13 en los términos del acápite IV de la presente.

Artículo 3º: Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN